

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

Decretos

Acuerdos

Resoluciones

## DOCUMENTOS VARIOS

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Resoluciones

Avisos

## LICITACIONES

## ADJUDICACIONES

## REGLAMENTOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## REGIMEN MUNICIPAL

## AVISOS

## NOTIFICACIONES

## CITACIONES

## FE DE ERRATAS

Este numero incluye el Suplemento "La Gaceta".

El Alcance N° 8 a "La Gaceta" N° 78, circuló en forma de folleto el lunes 4 de abril de 1994, y contiene la ley del Poder Legislativo N° 7390.

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 23107-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) de la Constitución Política;

Considerando:

Que es de importancia crucial, que un desarrollo sostenible responda a las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que debemos promover la implementación de la Declaración de Río, sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Agenda 21, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, en Río de Janeiro, Brasil.

Que debemos hacer efectiva la Declaración de Intenciones firmada por los representantes del Gobierno de Costa Rica y el Gobierno del Reino de los Países Bajos el 11 de junio de 1992, en Río de Janeiro.

Que haciendo efectivo el "Convenio de Desarrollo Sostenible entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno del Reino de los Países Bajos", suscrito el 21 de marzo de 1994, en la ciudad de Noordwijk, Reino de los Países Bajos, en el cual se establece una comisión asesora interinstitucional, la cual está compuesta por diversos segmentos de la sociedad.

Que estamos convencidos de la necesidad de establecer una alianza equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación, entre los segmentos claves de la sociedad, orientada a implementar de forma efectiva el desarrollo sostenible, promoviendo la participación de todos los intereses de la comunidad. Por tanto,

## Decretan:

Artículo 1º—Créase la Comisión Asesora Interinstitucional, adscrita al despacho de la Primera Vicepresidencia de la República, cuyo representante la dirigirá.

Esta Comisión será el órgano competente para emitir criterios técnicos en el área desarrollo sostenible, relacionados con el "Convenio de Desarrollo Sostenible, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Reino de los Países Bajos" suscrito el 21 de marzo de 1994, y contará con una Secretaría Técnica, que será asumida por el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, a través de la Dirección General de Planificación y Cooperación Internacional.

Artículo 2º—La Comisión Asesora Interinstitucional, tendrá la siguiente composición:

- Asesorar al Comité Mixto que se establece en el "Convenio de Desarrollo Sostenible, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Reino de los Países Bajos", sobre temas pertinentes del Convenio en mención.
- Asesorar a los entes encargados de las políticas, acuerdos, programas y proyectos relacionados con el "Convenio de Desarrollo Sostenible entre el Gobierno de la República de Costa Rica, y el Gobierno del Reino de los Países Bajos", sobre temas pertinentes del Convenio en mención.

Artículo 3º—La Comisión Asesora Interinstitucional estará integrada por cuatro representantes de la sociedad: 1) por el Gobierno de la República de Costa Rica: un representante de la Primera Vicepresidencia de la República y un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Recursos Naturales, Energías y Minas, Planificación Internacional y Política Económica; Relaciones Exteriores y Culto; Ciencia y Tecnología; Economía, Industria y Comercio; Educación Pública; Agricultura y Ganadería; Salud Pública; Vivienda y Asentamiento Humanos; como también un representante del Instituto Costarricense de Turismo, designados por el Jefe de cada ente; 2) el segmento universitario: dos representantes de las universidades públicas y uno de las universidades privadas del país, representantes que serán designados por el Consejo Nacional de Rectores; 3) el segmento empresarial: tres representantes designados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada; 4) el segmento de las Organizaciones no Gubernamentales; cinco representantes designados por las Organizaciones debidamente inscritas y con personería jurídica, con experiencia demostrada en la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible, de acuerdo con el Registro de la Dirección General de Planificación y Cooperación Internacional. Más un representante indígena, escogido por los grupos étnicos representativos y en forma rotativa.

Artículo 4º—La Comisión Asesora Interinstitucional se reunirá ordinariamente la primera semana de cada bimestre y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 5º—La Secretaría de la Comisión la ejercerá el Director de la Dirección General de Planificación y Cooperación Internacional, del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.

Artículo 6º—Serán obligaciones de los miembros:

- Asistir a las reuniones el día, hora y lugar que indique la convocatoria realizada por el Secretario a solicitud del Coordinador o de una cuarta parte de los miembros de la Comisión.
- Comunicar al Secretario con un día de anticipación la causa de la imposibilidad de presentación a la sesión.
- Estudiar a fondo la documentación remitida con la convocatoria.
- Brindar informes y documentación necesaria que justifique su posición de la forma más clara posible.

Artículo 7º—Adicionalmente a las anteriores, serán obligaciones del secretario:

- Convocar a sesiones cuando las necesidades así lo ameriten y con un mínimo de dos días de antelación.

- b) Adjuntar a la convocatoria la agenda del día, así como la documentación a analizar.
- c) Redactar la actas de las sesiones, mantenerlas al día y custodiar el respectivo libro.
- d) Encargarse de enviar y suscribir la correspondencia que deba atender la Comisión.

Artículo 8º—Por la naturaleza de las funciones de la Comisión, para que el quórum será necesario la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

Artículo 9º—Las decisiones o acuerdos serán tomados por mayoría absoluta.

Artículo 10.—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, cinco de abril de novecientos noventa y cuatro.

GERMAN SERRANO PINTO.—El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, Orlando Morales Matamoros.—C-7300.—(13880).

N° 23118-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 130 y el 140, inciso 3º de la Constitución Política y el artículo 42 de la Ley N° 6955 del 24 de febrero de 1974.

**DECRETAN:**

Artículo 1º.—Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 17595-RE del 8 de julio de 1987. Se emite en su lugar el siguiente:

**Arancel Consular**

**SECCION PRIMERA**

**Actos Administrativos**

- 1.—Por inscripción en la matrícula de ciudadanos, después del mes de plazo que señala el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Consular (N° 45 del 7 de febrero de 1925) . . . . .
  - 2.—Por certificación de inscripción en el padrón consular . . . . .
  - 3.—Por certificación de que una persona está viva . . . . .
  - 4.—Por expedir, revalidar y visar pasaportes . . . . .
  - 5.—Por certificados relativos a las leyes y prácticas nacionales o del lugar de residencia . . . . .
  - 6.—a) Por la traducción de cualquier documento al español, por cada hoja . . . . .
  - b) Por la aprobación de la traducción si ésta se hiciera fuera de la oficina consular, por cada hoja . . . . .
  - c) Por la traducción al español de documentos de estudio, por cada hoja . . . . .
  - d) Por la aprobación de la traducción si ésta se hiciera fuera de la oficina consular de documentos de estudio, por cada hoja . . . . .
  - 7.—Por el acto de hacerse cargo de bienes de costarricenses ausentes o intestados cuando corresponda al funcionario consular intervenir en su administración o venta . . . . .
    - Sobre lo que recaudare en dinero o produzcan los bienes vendidos . . . . .
    - Sobre el valor de los bienes que se administran . . . . .
    - Mensualmente. . . . .
  - 8.—Por el certificado de depósito de objetos o valores cuando el funcionario consular es el depositario. . . . .
  - 9.—Por depósito en la oficina consular de mercaderías o dinero comprendido en el artículo 42 de la Ley N° 6955 del 24 de febrero de 1974, de devolución o retiro del depósito, sobre el valor . . . . .
  - 10.—Por la diligencia de cualquier acto fuera de la oficina:
    - a) Por hora . . . . .
    - b) Por día . . . . .
- NOTA: Si el funcionario Consular tuviera que salir de la población en que se cobra, cobrará, además, los gastos de viaje.

11.—Por representar y defender derechos de costarricenses ausentes ante los tribunales del país, cobrará el funcionario consular los mismos derechos que cobra el país se naquen a los abogados